

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0119-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 17 de febrero del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 103-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **5,705.86 m<sup>2</sup> (0.5706 ha)**, ubicado a 90.50 metros del sur del Centro Poblado San Jacinto, en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en las partidas registrales n.º 04003085 y 04004674 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con Registro SINABIP con CUS n.º 53730 y 178607 respectivamente (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

## De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 00168-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 27 de enero de 2023 (S.I. n.º 02004-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso a **plazo determinado de tres (3) años en el marco del Texto Único Ordenado de La Ley n.º 30556** respecto de “el predio”, para destinarlo a la Planta de Concreto 05 para la ejecución del **Subproyecto 3: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2505813”** que forma parte del **Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02**, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal del predio de código 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-02; b) Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n.º 5529679 emitido por la Oficina Registral de Tumbes; c) plano de diagnóstico; d) plano de ubicación; e) plano perimétrico; f) memoria descriptiva; g) panel fotográfico; h) Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021; i) Ordenanza Municipal n.º 006-2011-MDSJ-ALC de 07 de octubre de 2011 emitida por la Municipalidad Distrital de San Jacinto que aprueba la delimitación de la zona de expansión urbana; j) copia de la partida registral n.º 04003085 del Registro de Predios de Tumbes; k) copia de la partida registral n.º 04004674 de la Oficina Registral de Tumbes; l) Resolución de Dirección Ejecutiva RDE n.º 00188-2022-ARCC/DE de 31 de diciembre de 2022; y, m) Resolución de Dirección Ejecutiva RDE n.º 007-2023-ARCC/DE de 04 de enero de 2022;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito

y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

**8.** Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

**9.** Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

**10.** Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 0275-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de febrero de 2023, determinándose respecto de “el predio” lo siguiente:

- 10.1** De la naturaleza: se trata de predio ubicado en una zona urbana de una extensión de 5 705,86 m<sup>2</sup>; sin ocupación ni edificaciones, ubicado aproximadamente a 90.05 metros al sur del Centro Poblado San Jacinto en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.
- 10.2** De la titularidad: de acuerdo al catastro de la SBN en el Geo Catastro se encontraría sobre predio de mayor extensión con registro Cus n.° 53730, vinculado a la partida n.° 04003085 del Registro de Predios de Tumbes; y al evaluar en el geovisor de Sunarp, al que se accede por convenio institucional, se encuentra totalmente sobre predios de mayor extensión inscritos en las partidas n° 04003085 y n°04004674 ambas de la Oficina Registral de Tumbes, cuya titularidad recae en el Gobierno Regional de Tumbes y el Estado, representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI, respectivamente.
- 10.3** De la disponibilidad: verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI y Sigda de MINCUL, sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas. Asimismo, consultado sobre procedimientos seguidos en esta oficina no se aprecian trámites en curso ni actos otorgados. Se verificó que “el predio” recaería sobre la Quebrada La Jardina, de acuerdo a la Carta Nacional encontrada en el geovisor GEOCATMIN.
- 10.4** De las Observaciones al Plan o a los requisitos técnicos presentados:
  - 10.4.1** Tanto en el Plan como en los documentos técnicos se indica que el titular de

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

la Partida n°04003085 es el Estado, representado por el Gobierno Regional de Tumbes, sin embargo, en el Asiento C00003 de la mencionada partida se indica como titular al Gobierno Regional de Tumbes.

- 10.4.2** Al graficar las coordenadas UTM en Datum PSAD 56 y WGS 84 consignadas en los documentos técnicos remitidos, se obtuvo polígonos que cuentan con un área de 5 705,86 (0,5706 ha), la misma que difiere de la indicada por “el administrado”.
- 10.4.3** En el Plano Perimétrico no se han graficado los límites de los predios inscritos que se encuentran en el ámbito de “el predio”.

**11.** Que, por otro lado, de la evaluación legal de los documentos se advirtió que el Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad n.° 5529679 fue expedido el 25 de octubre de 2022 por la Oficina Registral de Tumbes, sin embargo, a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso descrita en el tercer considerando, contaba con antigüedad mayor a tres (3) meses, no cumpliendo lo indicado en el literal b) del artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556.

**12.** Que, en tal sentido, mediante Oficio n° 00853-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 02 de febrero del 2023 (en adelante “el Oficio”), se comunicó a “la administrada” el resultado de la evaluación de su petición, trasladando las observaciones de aspecto técnico y legal descritas en el considerando décimo y décimo primero; por lo tanto, de conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley n.° 30556, **se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento con la finalidad de remitir la información solicitada, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva.** Cabe precisar que, el referido oficio fue notificado a través de la casilla electrónica de “la administrada” el 02 de febrero del presente año, por lo que, el plazo para realizar la subsanación **venció el 09 de febrero de 2023.**

**13.** Que, dentro del plazo indicado en el considerando anterior, “la administrada” mediante Oficio n.° 00325-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 09 de febrero de 2023 (S.I. n.° 03201-2023), señala adjuntar Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, Memoria Descriptiva y Planos debidamente suscritos por el verificador catastral a fin de subsanar las observaciones contenidas en “el Oficio” y solicita que su petición sea atendida;

**14.** Que, mediante el Informe Preliminar n.° 00358-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de febrero de 2023, se evaluó la documentación remitida por “la administrada” habiéndose determinado que ha cumplido con realizar la aclaración de observaciones y presentar documentación en la que se consigna el área de 5 705,86 m<sup>2</sup>; del mismo modo, “la administrada” ha presentado el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n° 369196 expedido el 06 de febrero de 2023 por la Oficina Registral de Tumbes;

**15.** Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

#### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

**16.** Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

**16.1** De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como de los Informes Preliminar nros.º 0275 y 00358-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Gobierno Regional de Tumbes en la partida registral n.º 04003085 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con Registro SINABIP con CUS n.º 53730; sin embargo, a su vez, “el predio” recae sobre la partida n.º 04004674 de la Oficina Registral de Tumbes cuya titularidad es del Estado, representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI, anotado con CUS n.º 178607; al respecto, cabe precisar que de acuerdo al artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, dicha la duplicidad registral no es impedimento para otorgar derechos. De otro lado, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;

**16.2** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para destinarlo para la Planta de Concreto 05 para la ejecución del **Subproyecto 3: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2505813”** que forma parte del **Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02**. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;

**16.3** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;

**16.4** Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, entre otros, se determina dieciséis (16) intervenciones de los sectores de red subnacional, las mismas que se detallan en el Anexo n.º 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentra las intervenciones **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”**;

**17.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es un bien de dominio privado de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para la destinarlo a la Planta de Concreto 05 para la ejecución del **Subproyecto 3: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2505813”** que forma parte del **Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02**;

**18.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que**

en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

19. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para destinarlo a la Planta de Concreto 05 para la ejecución del **Subproyecto 3: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2505813”** que forma parte del **Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”**;

20. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

21. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

22. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales nros.° 142 y 143-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de febrero de 2023.

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de tres (3) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del área de 5,705.86 m<sup>2</sup> (0.5706 ha), ubicado a 90.50 metros del sur del Centro Poblado San Jacinto, en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes extensión inscrito a favor del Gobierno Regional de Tumbes en la partida registral n.° 04003085 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con Registro SINABIP con CUS n.° 53730; a fin que lo destine para la Planta de Concreto 05 para la ejecución del Subproyecto 3: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2505813” que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.**

**SEGUNDO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de tres (3) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del área de 5,705.86 m<sup>2</sup> (0.5706 ha), ubicado a 90.50 metros del sur del Centro Poblado San Jacinto, en el distrito de San Jacinto, provincia y**

departamento de Tumbes extensión inscrito a favor del Gobierno Regional de Tumbes en la partida registral n.º 04004674 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con Registro SINABIP con CUS n.º 178607; a fin que lo destine para la Planta de Concreto 05 para la ejecución del **Subproyecto 3: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2505813”** que forma parte del **Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”**, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes de la Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** y **PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### **PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)**

**TITULAR (S):** GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI

**CÓDIGO DEL PREDIO:** 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-02 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA PLANTA DE CONCRETO 05 PARA EL SUBPROYECTO 3: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA LA JARDINA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2505813" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02

#### **I.- UBICACIÓN:**

El predio identificado con **Código: 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-02**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 561315.3064 E, 9596994.9078 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 90.05 metros al sur del centro poblado San Jacinto en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación urbana.

#### **II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:**

El área del predio con **Código: 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-02**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes y el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI).

#### **III.- DATOS TÉCNICOS:**

##### **Código: 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-02**

##### **Área:**

El perímetro del polígono del predio rústico en mención encierra un área de CINCO MIL SETECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (5,706.86 m<sup>2</sup>), equivalente a (0.5707 Ha.).

##### **Perímetro:**

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CON CINCO CENTÍMETROS (319.05 m.).

##### **Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:**



ING. ROHAN M. CRISTIANO BARRANTES  
VERIFICADOR CATASTRAL

Ing. Juan Diego Calderón  
Ingeniero Civil  
CIP 110291



**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad para la  
Reconstrucción con CambiosDirección  
EjecutivaDirección de  
Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Por el Norte:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **92.81 m.**
- Por el Este:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 2-3 de **97.15 m.**
- Por el Sur:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI), con una línea quebrada de 3 tramos: tramo 3-4 de **26.17 m**, tramo 4-5 de **5.68 m** y tramo 5-6 de **52.39 m.**
- Por el Oeste:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 6-1 de **44.85 m.**

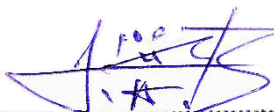
**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-02**

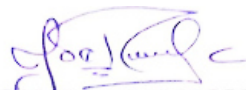
DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VER.	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	92.81	114°15'4"	561267.7458	9597001.0423	561519.6494	9597364.9867
2	2-3	97.15	62°8'38"	561343.5384	9597054.6065	561595.4419	9597418.5509
3	3-4	26.17	73°21'8"	561356.0397	9596958.2666	561607.9432	9597322.2110
4	4-5	5.68	263°49'18"	561330.2085	9596962.4754	561582.1120	9597326.4198
5	5-6	52.39	105°24'39"	561328.6964	9596956.9979	561580.5999	9597320.9423
6	6-1	44.85	101°1'13"	561276.3021	9596957.0178	561528.2056	9597320.9622
<b>TOTAL</b>		319.05					

**CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-02**

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m <sup>2</sup> )	(ha)	
ÁREA	5,706.86	0.5707	319.05

FEBRERO 2023

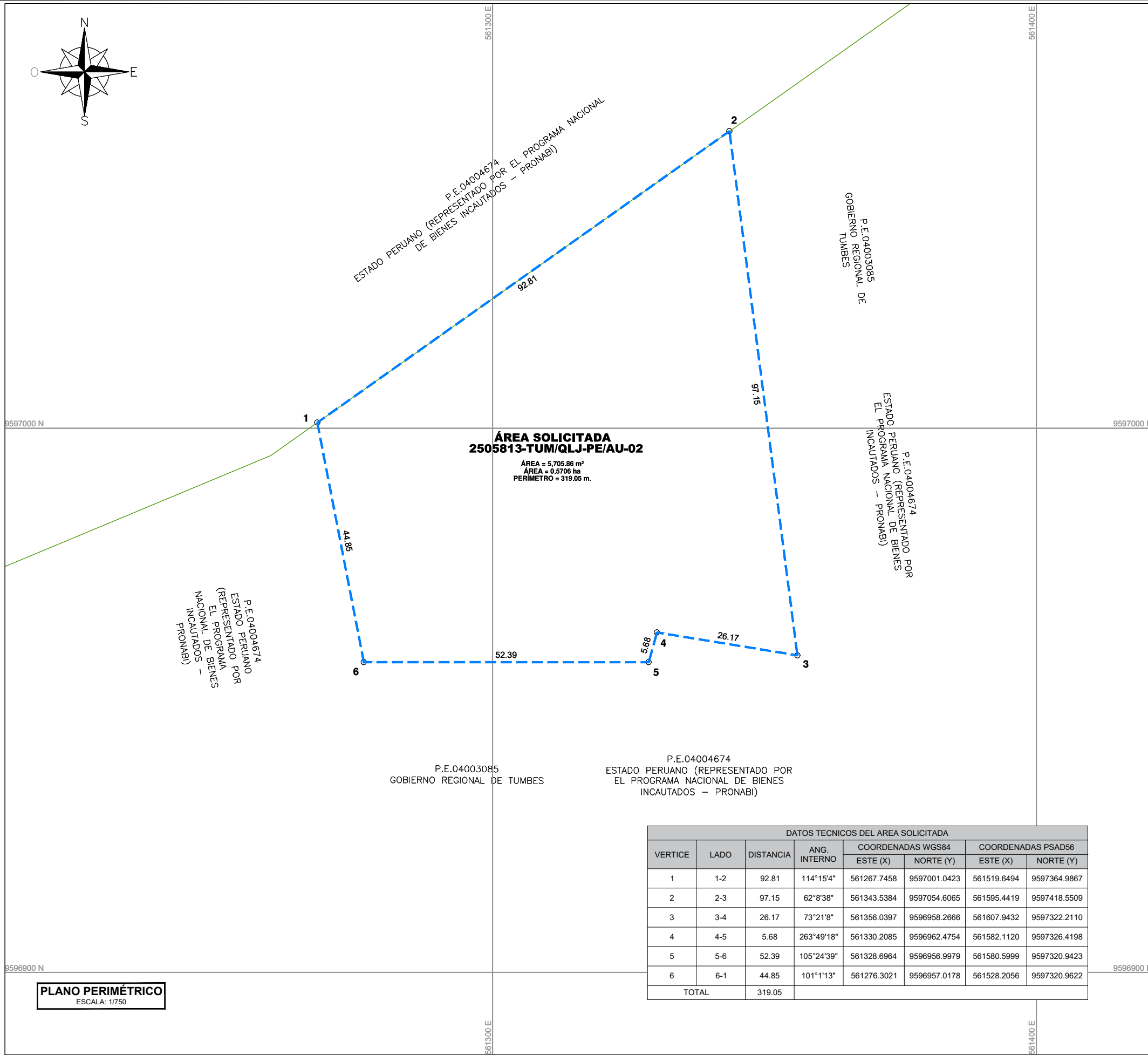
  
 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES  
 MEDICIANO PATACTAI  
 COD. 10991VCPZRIX

  
 Isidro Joel Rivera Calderón  
 Ingeniero Civil  
 GIP. 110291

Jr. Santa Rosa n.° 24/ - Edificio Rimac III - Piso 3

Este es el ícono de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

J994639311

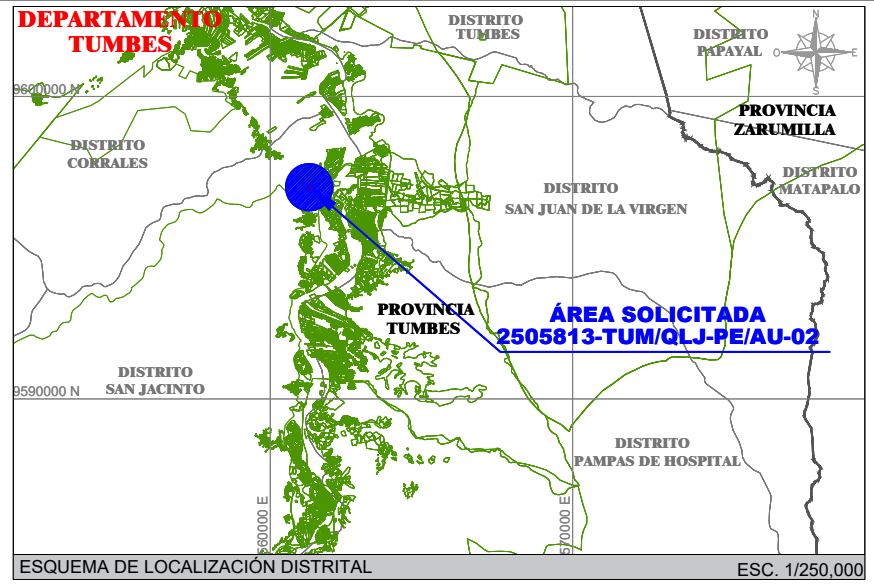


**ÁREA SOLICITADA  
2505813-TUM/QLJ-PE/AU-02**

ÁREA = 5.705,86 m<sup>2</sup>  
 ÁREA = 0,5706 ha  
 PERÍMETRO = 319,05 m.

DATOS TÉCNICOS DEL AREA SOLICITADA							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	92.81	114°15'4"	561267.7458	9597001.0423	561519.6494	9597364.9867
2	2-3	97.15	62°8'38"	561343.5384	9597054.6065	561595.4419	9597418.5509
3	3-4	26.17	73°21'8"	561356.0397	9596958.2666	561607.9432	9597322.2110
4	4-5	5.68	263°49'18"	561330.2085	9596962.4754	561582.1120	9597326.4198
5	5-6	52.39	105°24'39"	561328.6964	9596956.9979	561580.5999	9597320.9423
6	6-1	44.85	101°1'13"	561276.3021	9596957.0178	561528.2056	9597320.9622
TOTAL		319.05					

**PLANO PERIMÉTRICO**  
 ESCALA: 1/750



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DISTRITAL ESC. 1/250,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
Código	(m <sup>2</sup> )	(ha)	Perímetro (m)
2505813-TUM/QLJ-PE/AU-02	5,705.86	0.5706	319.05

LEYENDA	
ÁREA SOLICITADA	
LÍMITE DE PREDIOS COLINDANTES	

POR	COLINDANCIAS DEL ÁREA AFECTADA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 004004674 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI), MEDIANTE UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 01 AL 02	92.81
ESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 04003085 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 004004674 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI), MEDIANTE UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 02 AL 03	97.15
SUR	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 04003085 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 004004674 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI), MEDIANTE UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 03 AL 06	84.24
OESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 04003085 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 004004674 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI), MEDIANTE UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 06 AL 01	44.85

*Isidro Joel Rivera Calderón*  
 Ingeniero Civil  
 CIP. 110291

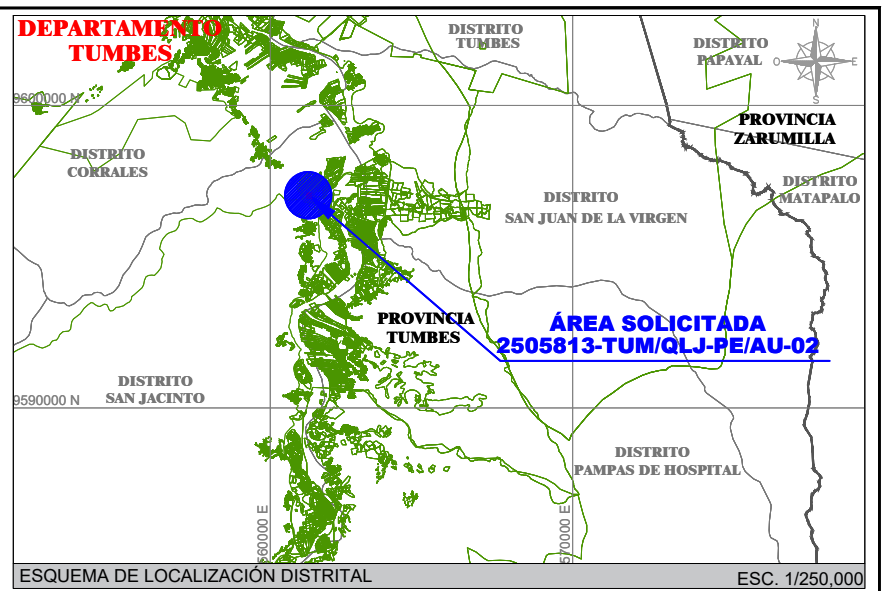
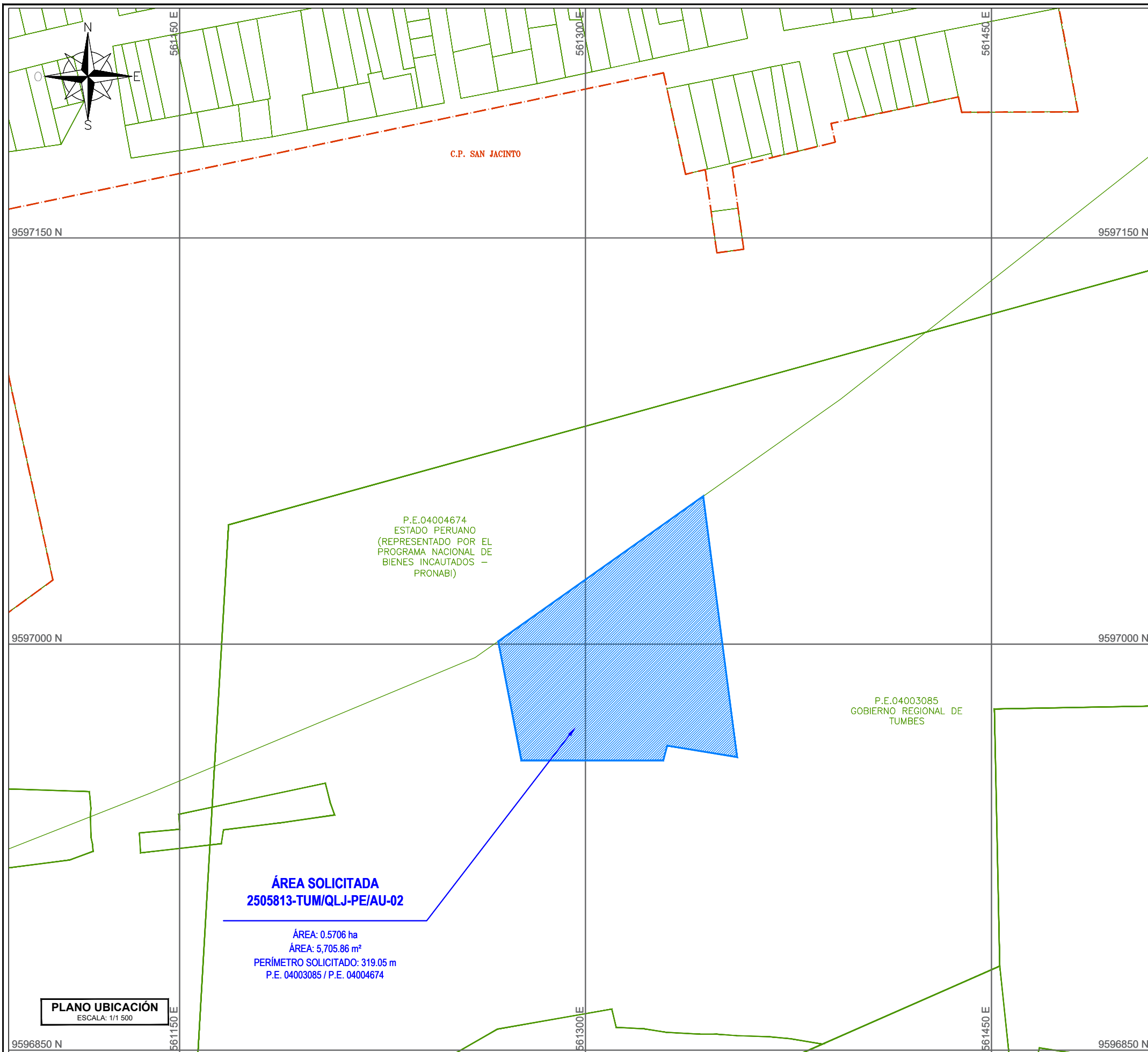
TITULAR GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI			
FINALIDAD AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS			
USO: SIN USO	SECTOR -	 <b>ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES</b> VERIFICADOR CATASTRAL COD. 10991VCPZRIK	
PARTIDA 04003085/04004674	MARGEN -		
ZONIFICACIÓN URBANO	DEPARTAMENTO TUMBES		
TIPO DE PREDIO RURAL	PROVINCIA TUMBES		
PROG. INICIAL -	DISTRITO SAN JACINTO		
PROG. FINAL -	CENTRO URBANO/UUCC -		



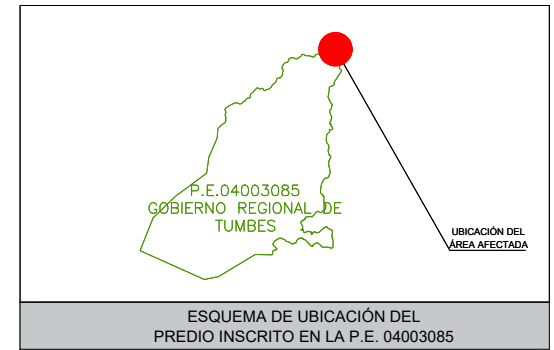
PROYECTO:  
 SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EFECTIVA A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA LA JARDINA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES" de CUI: 2505813" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES - PAQUETE 02

PLANO: <b>PERIMÉTRICO</b>	CODIGO: 2505813-TUM/OLJ-PE/AU-02	N° PLANO <b>02</b>
PROYECCIÓN: WGS84	ESCALA: 1 / 750	FECHA: FEBRERO 2023
ZONA: 17 SUR		02, 33

Este es un documento que se imprime en formato electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aplicando lo dispuesto por el artículo 16 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. La autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sun.gov.pe> ingresando al ícono "Verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sun.gov.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: J994639311



LEYENDA	
CARRETERA	
PREDIO COLINDANTE	
ÁREA SOLICITADA	
CATASTRO MINERO	
CENTRO POBLADO	



*Isidro Joel Rivera Calderón*  
Ingeniero Civil  
CIP. 110291

TITULAR GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS – PRONABI		
FINALIDAD AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS		
USO: SIN USO	SECTOR -	V°B°  <i>Johny M. Cruzado Barrantes</i> ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES VERIFICADOR CATASTRAL COD. 10991VCPZRIK
PARTIDA 04003085/04004674	MARGEN -	
ZONIFICACIÓN URBANO	DEPARTAMENTO TUMBES	
TIPO DE PREDIO RURAL	PROVINCIA TUMBES	
PROG. INICIAL -	DISTRITO SAN JACINTO	
PROG. FINAL -	CENTRO URBANO/UUCC -	

**PLANO UBICACIÓN**  
ESCALA: 1/1 500

**ÁREA SOLICITADA**  
**2505813-TUM/QLJ-PE/AU-02**

ÁREA: 0.5706 ha  
ÁREA: 5,705.86 m<sup>2</sup>  
PERÍMETRO SOLICITADO: 319.05 m  
P.E. 04003085 / P.E. 04004674

PROYECTO:  
SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EFECTIVA A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA LA JARDINA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES" de CUI: 2505813\* QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES - PAQUETE 02

PLANO: <b>UBICACIÓN</b>	CODIGO: 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-02	N° PLANO <b>U1</b>
PROYECCION: WGS84	ESCALA: 1 / 1 500	
ZONA: 17 SUR	FECHA: FEBRERO 2023	01, 33